

EXPEDIENTE: 12-2018 Habilitación Oficina Energía

Asunto: Declarar desierto procedimiento de contratación, convocar procedimiento negociado sin publicidad y su correspondiente mesa de contratación

Hechos

I.- Por resolución del 20 de Junio de 2018, dictada por el Vicepresidente de la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMÀTIC, se aprobó contratar la prestación de los servicios para la Elaboración de proyecto y ejecución de las obras de habilitación de l'OFICINA DE L'ENERGIA, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 100.000,00 €, más 21.000,00 €, correspondiente al 21% de I.V.A, lo que hace un total de 121.000,00 €, a la baja.

Con fecha 14 de septiembre se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, el gasto correspondiente, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Fundación y en el correspondiente anuncio en el BOP con fecha 21 de septiembre, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada; finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 31 de octubre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III.- Transcurrido el plazo descrito en el punto anterior, y a la de que la única oferta presentada no ha presentado la documentación requerida en el plazo señalado, a contar desde el envío del requerimiento, se entiende que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta y queda excluido del procedimiento.

IV.- En fecha 17 de Diciembre de 2018, la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMÀTIC, comunica la necesidad de convocar procedimiento negociado sin publicidad, en orden a la contratación de la prestación de los servicios para la Elaboración de proyecto y ejecución de las obras de habilitación de l'OFICINA DE L'ENERGIA, habiendo indicado cinco empresas a las que cursar invitación a los efectos de su participación (CANALIZACIONES CIVILES SAU, GLOBALKLEE SL, NOVA NOMADA SL, PROMOCIONES CHELLA SL,

VALENCIANA DE MAMPARAS,SL). Posteriormente, se informará por parte de la Fundación, a las empresas invitadas sobre los aspectos objeto de negociación.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, y en lo que a la conservación de actos se refiere, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), de aplicación subsidiaria, tal como resulta de lo dispuesto en la en art. 25.2 de la LCSP, en relación con la Disposición final cuarta de la LPACAP.

2º.- En particular, el artículo 150.3 *in fine* de la LCSP dispone que “no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

3º.- Del precepto indicado se infiere, *a sensu contrario*, que en el supuesto de que no exista ninguna proposición admisible o, como en el presente caso, no se haya presentado oferta alguna, el procedimiento deberá declararse desierto, ello sin perjuicio de la necesidad y conveniencia manifestada por la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMÀTIC de convocar un nuevo procedimiento con el objeto de satisfacer las necesidades públicas tenidas en cuenta para su incoación.

4º.- En cuanto a la tramitación a seguir, de acuerdo con lo descrito en el art. 168.a)1º de la Ley 9/2017, “*Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y

que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.”, circunstancias todas ellas aplicables al contrato objeto de Resolución.

Por otra parte y en aplicación del principio de eficacia que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas *ex art. 103.1 CE y arts. 2.1 y 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, no existe impedimento jurídico alguno en mantener todas las actuaciones e informes evacuados durante la sustanciación del presente procedimiento que no han resultado afectados por el cambio de procedimiento, y por ende, cabe reputar plenamente válido, y en sus propios términos, la resolución del 20 de Junio de 2018, sobre la necesidad de contratación y la disponibilidad de recursos económicos suficientes para proceder a la licitación del presente contrato de elaboración del proyecto y ejecución de las obras de habilitación de la Oficina de la Energía dictada por el Vicepresidente de la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMÀTIC.

5º.- Lo expuesto en el punto anterior no sólo resulta conforme con los principios enunciados, sino que se infiere de la regulación que efectúa el legislador respecto de la conservación de actos y trámites. En este punto es preciso recordar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de aplicación subsidiaria al presente procedimiento, prevé la conservación de “aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción” (art. 51). Si bien es cierto que dicha previsión se refiere al supuesto que el “órgano declare la nulidad o anulación de actuaciones”; no cabe duda de que en el presente caso y por los motivos expuestos, resulta igualmente factible la aplicación de los referidos efectos.

6º.- Finalmente y en aplicación del principio de simplificación administrativa, la citada Norma prevé (art. 72.1), que se acuerde en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, motivo por el cual procede resolver en un mismo acto la declaración de desierto del presente procedimiento y la convocatoria de uno nuevo, a fin de contratar los servicios para la Elaboración de proyecto y ejecución de las obras de habilitación de l'OFICINA DE L'ENERGIA.

7º.- El órgano de contratación competente es la mesa de contratación de la Fundación, y por razón de la cuantía, según delegación acordada en sesión celebrada el 28 de julio de 2017, el Vicepresidente de la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMÀTIC.

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado para contratar la prestación de los servicios para la Elaboración de proyecto y ejecución de las obras de habilitación de l'OFICINA DE L'ENERGIA, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Declarar desierto el mencionado procedimiento abierto, habida cuenta que durante el plazo para la presentación de las ofertas, la única oferta presentada no ha presentado la documentación requerida en el plazo señalado, y se entiende que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta y queda excluido del proceso.

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación, proceder a la apertura de un nuevo procedimiento de licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, remitiendo invitación a las empresas señaladas por la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMÀTIC, procediendo a su publicación en el perfil del contratante de la Fundació, y, permaneciendo el resto de la Resolución de fecha 20 de junio de 2018, válida en su integridad; por lo que se ratifica la aprobación del gasto.—

Cuarto.- - CONSTITUIR la Mesa de Contratación de la Fundació de la CV “Observatori Valencià del Canvi Climàtic”, para la contratación, por el procedimiento abierto, de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de habilitación de l'OFICINA DE L'ENERGIA, que quedará integrada como sigue:

Presidencia: Roberto Jaramillo Martínez, vicepresidente de la Fundació de la CV “Observatori Valencià del Canvi Climàtic”

Vocales:

Andreu Escrivà i Garcia, Técnico Especialista en Proyectos Ambientales de la Fundació CV Observatori Valencià del Canvi Climàtic.

Carlos Sánchez Cerveró, Director - Gerente de la Fundació CV Observatori Valencià del Canvi Climàtic.

Vocal suplente

Mar Navarro, Auxiliar Administrativa de la Fundació CV Observatori Valencià del Canvi Climàtic.

Secretario: Hilario Llavador Cisternes, secretario del patronato de la Fundación.

En València, a 17 de diciembre de 2018

EL VICEPRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE LA CV OBSERVATORI
VALENCIÀ DEL CANVI CLIMÀTIC

ROBERTO JARAMILLO MARTÍNEZ